



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-01000578- -UNC-ME#FD Stella Maris COMAY

---

**VISTO**

El EX-2024-01000578- -UNC-ME#FD, en el cual la Prof. Stella Maris COMAY, DNI 13.380.923, legajo 31.111, pone en conocimiento la opción autorizada por el art. 1 la Ley 26.508;

**Y CONSIDERANDO**

En el número de orden 2 de las citadas actuaciones obra nota enviada por la Prof. Stella Maris COMAY, DNI 13.380.923, legajo 31.111, en la cual solicita se le *“otorgue la posibilidad de seguir en la docencia hasta los 70 años, tal como lo prevé la reglamentación vigente”*.

La Dirección de Personal informa en el número de orden 7, que la peticionante ha sido designada en esta Unidad Académica en un cargo en un cargo regular por art. 73 de Profesora Asistente con dedicación simple en la asignatura IECA (Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía), conforme lo dispuesto por RHCS 1129/2019.

La Secretaría Legal y Técnica, por su parte, en el número de orden 9 luego de analizadas las normativas aplicables al supuesto que nos ocupa concluye: *“El ejercicio de la opción legal comunicada por la Prof. Stella Maris Comay, DNI 13.380.923, Legajo 31.111, se encuadra dentro del orden jurídico vigente...”*.

Por su parte, la CSJN, Fallos 344:2591, dispuso: *“En atención a ello las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos: 312:435)”*.

Que resulta aplicable a la petición formulada por la Prof. Stella Maris Comay, lo dispuesto por

el artículo 1 de la Ley 26.508, art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por RHCS 1222/2014 y art. 1 bis inc. a, ap. iii) Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nro. 19.549.

Por ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Tomar conocimiento del ejercicio de la opción legal comunicada por la Prof. Stella Maris COMAY, DNI 13.380.923, legajo 31.111, en los términos del artículo 1 de la Ley 26.508 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto de la universidad Nacional de Córdoba y art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014) y disponer el registro de la misma en el legajo correspondiente.

**Artículo 2º:** Regístrese, notifíquese, gírese copia a la Dirección General de Administración y Dirección de Personal.